

Sesión: Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 03 de noviembre de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021**

**DE INCOMPETENCIA TOTAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00812/IEEM/IP/2021**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**DO.** Dirección de Organización.

**DPC.** Dirección de Participación Ciudadana

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

UT. Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00812/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

***“Proporcionar los manuales existentes para el manejo de la urna electrónica, especificaciones técnicas de la misma, asimismo el material didáctico (presentaciones, infografías, dípticos, trípticos, etc) que haya elaborado el Instituto para la capacitación de su operatividad a las y los ciudadanos, SE, CAE, FMDC, integrantes de Consejos Municipales y/o Distritales, lo anterior para realizar trabajos de investigación en la materia.” (Sic).***

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DO y a la DPC, ya que la información solicitada podría obrar en los archivos de la misma.
3. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la DPC, mediante oficio, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia total de la información, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

Oficio no: IEEM/DPC/694/2021

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**

Toluca, México a 19 de octubre de 2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana

Número de folio de la solicitud: 00812/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	"Proporcionar los manuales existentes para el manejo de la urna electrónica, especificaciones técnicas de la misma, asimismo el material didáctico (presentaciones, infografías, dípticos, trípticos, etc) que haya elaborado el instituto para la capacitación de su operatividad a las y los ciudadanos, SE, CAE, FMDC, integrantes de los Consejos Municipales y/o Distritales, lo anterior para realizar trabajos de investigación en la materia." (sic)
Tipo de incompetencia:	TOTAL
Fundamento de la incompetencia:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 41, párrafos primero y tercero, Base V, primer párrafo, apartado B, inciso a), numerales 1, 4, 5 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 32, párrafos 1, inciso a), fracciones I, IV; 2, inciso j) y V; artículo 44, párrafo 1, incisos f), gg) y jj) y; artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>• Artículos 26, párrafo 2, y 29, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), p), bb); 159, 160, 161, 163 párrafos 1 y 2; artículo 165, así como el artículo 228, del Reglamento de Elecciones.</li> <li>• Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021</li> <li>• Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.</li> <li>• INE/CG96/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS ÚNICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 DE COAHUILA Y JALISCO y sus anexos.</li> <li>• Artículo 201 del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>• Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2021,</li> </ul>

<b>Justificación de la incompetencia:</b>	<p>El Instituto Nacional Electoral es la autoridad nacional competente y facultada para expedir los instrumentos jurídicos y técnicos encaminados para diseñar e instrumentar el voto mediante la urna electrónica en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, ello con base en sus facultades para crear Reglamentos, normas, Lineamientos y acuerdos encaminados a darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizarán con perspectiva de género, y que dimana de los ordenamientos y preceptos citados.</p> <p>Asimismo el Instituto Electoral del Estado de México, no ha desarrollado ni empleado la urna electrónica en elecciones constitucionales, razones por las cuales carece de competencia para atender el requerimiento de información relacionado con la presente solicitud de incompetencia.</p>
---	---

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Gabriel Ortiz González.

Nombre del titular del área: Liliانا Martínez Garnica.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

### III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, así como a “... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*”.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

**Artículo 167.** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

**DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

#### **Precedentes**

- *En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

- *En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*
- *En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

---

**Segunda Época**

**Criterio Reiterado 01/19**

En aras de disipar toda duda razonable sobre la administración de los documentos materia de la solicitud de información, en fecha dieciocho de octubre del año en curso, la UT notificó, vía SAIMEX, el requerimiento de información a la DO y la DPC, toda vez que, del análisis de la solicitud, se advirtió que la información solicitada podría encontrarse en poder de dichas áreas, por lo que en un primer momento **no fue procedente declarar la notoria incompetencia** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado.

En concatenación con lo anterior, los Artículos 200 y 201 del Código Electoral del Estado de México señalan que:

*Artículo 200. La Dirección de Organización tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.*

*II. Realizar la impresión de documentos y producción de materiales.*

*III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.*

*IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.*

*V.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar.*

*VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021



*VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*

*VIII. Las demás que le confiera este Código.*

*Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*

*II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*

*III. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.*

*IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Nacional Electoral.*

*V. Dar seguimiento los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Nacional Electoral.*

*VI. Acordar con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*

*VII. Capacitar al personal del Instituto, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.*

*VIII. Las demás que le confiera este Código.*

Sin embargo, derivado de las respuestas emitidas por las áreas y conforme a la solicitud de declaración de incompetencia total remitida, se tiene que el IEEM carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

requerida relativa a: **“manuales existentes para el manejo de la urna electrónica, especificaciones técnicas de la misma, material didáctico (presentaciones, infografías, dípticos, trípticos, etc.) que se haya elaborado para la capacitación de su operatividad”** toda vez que es el INE la autoridad nacional competente y facultada para expedir los instrumentos jurídicos y técnicos encaminados para diseñar e instrumentar el voto mediante la urna electrónica, ello con base en sus facultades para crear reglamentos, normas, lineamientos y acuerdos encaminados para darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizan con perspectiva de género, y que dimana de los ordenamientos y preceptos citados en el presente acuerdo.

No obstante, lo anterior, es importante referir que el INE es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica, a quien en términos de los artículos 41, párrafos primero y tercero, Base V, primer párrafo, apartado B, inciso a), numerales 1, 4, 5 y 7 de la Constitución Federal, le corresponde lo siguiente:

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**V.** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

**1.** *La capacitación electoral;*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

...

**4.** *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

**5.** *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

...

**7.** *Las demás que determine la ley.*

Asimismo, la LGIPE señala en su artículo 32, párrafos 1, inciso a), fracciones I, IV; 2, inciso j) y V; artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) y; artículo 216 que el INE tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas y a través de su Consejo General aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral así como determinar las características de la documentación y materiales electorales, como se señala a continuación:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Del Instituto Nacional Electoral**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Preliminares**

#### **Artículo 32.**

**1.** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*  
**I.** *La capacitación electoral;*

...

**IV.** *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

...  
j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 44.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...  
ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

...  
gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

...  
jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

#### **Artículo 216.**

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre otras señala en su artículo 26, párrafo 2, y 29, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), p), bb); 159, 160, 161, 163 párrafos 1 y 2; artículo 165 así como el artículo 228 lo siguiente:

*Artículo 26.*

*1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.*

***2. La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.***

*Artículo 29.*

*1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.*

*2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:*

...

*e) Capacitación y asistencia electoral;*

*f) Casillas electorales;*

*g) Documentación y materiales electorales;*

...

*p) Desarrollo de jornada electoral;*

...

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

*bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL. la aprobación de documentos y materiales electorales, así como para su impresión y producción en elecciones federales*

Artículo 159.

*1. En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.*

*2. En los procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.*

#### Sección Séptima

#### Aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL

Artículo 160.

*1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:*

*a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

*documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.*

*h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación.*

*Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral.*

*Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.*

*i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*

*j) (Derogado).*

*k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.*

*l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021



m) *En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.*

n) *(Derogado).*

ñ) *La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.*

o) *Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.*

p) *En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.*

q) *En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.*

r) *Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.*

**Artículo 161.**

*1. Para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021**

*deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.*

#### *Sección Octava*

#### *Medidas de seguridad de documentos y materiales electorales*

##### *Artículo 163.*

*1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*

*2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

##### *Artículo 165.*

*1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.*

*2. Posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.*

##### *Artículo 228.*

*1. En los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el presente Reglamento y su Anexo 8.1.*

Aunado a lo anterior, es menester señalar que como lo indica la **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021**, el INE deberá de contribuir a la generación de un entorno adecuado con el propósito de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, en ese sentido en el ejercicio de sus atribuciones deberá realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar el voto.

Es así que, en la Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas únicas de los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, a través del Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con el número **INE/CG96/2021** se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de en las **entidades federativas que únicamente comprenden los estados de Coahuila y Jalisco**, acuerdo que tenía por objeto a su vez aprobar los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

No es óbice señalar que, en el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2021, no se encontró desarrollado ni implementado la instalación de una urna electrónica en elecciones constitucionales, razones por las cuales carece de competencia para atender el requerimiento de información.

En ese sentido, es necesario precisar que en el **Estado de México no se instrumentó el voto electrónico, por lo que no fue necesaria la implementación de una urna electrónica**, lo cual trae como consecuencia que no se ejerció ninguna facultad, competencia o función por parte del IEEM para la generación de la información requerida en la solicitud **00812/IEEM/IP/2021**.

En apoyo a lo anterior, es necesario señalar lo que dispone el artículo segundo párrafo 19 de la Ley de Transparencia del Estado:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.**

...

Derivado de lo anterior, el IEEM es incompetente para poder proporcionar la información relativa a los **“manuales para el manejo de la urna electrónica, especificaciones técnicas de la misma, material didáctico (presentaciones, infografías, dípticos, trípticos, etc.) que se haya elaborado para la capacitación de su operatividad”** requeridos en la solicitud de información **00812/IEEM/IP/2021**, por lo que se corrobora la incompetencia total para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado el poseedor de la documentación.

En conclusión, se tiene que el INE es la autoridad nacional competente y facultada para expedir los instrumentos jurídicos y técnicos encaminados para diseñar e instrumentar el voto mediante la urna electrónica, ello con base en sus facultades para crear reglamentos, normas, lineamientos y acuerdos encaminados para darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizan con perspectiva de género, y que dimana de los ordenamientos aplicables.

De lo anterior, este Comité de Transparencia determina aprobar la declaración de incompetencia total anunciada, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta a la presente solicitud de información pública, la cual se encuentra vinculada con información que puede obrar en poder de un Sujeto Obligado a nivel Nacional, se invita al solicitante de la información a que realice su solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de incompetencia total.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta correspondiente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/237/2021